



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-00473
Proceso	Servidumbre Eléctrica
Asunto	Nombra Peritos avaluadores.

Se incorpora a las presentes diligencias la lista de peritos del IGAC, suministrada por la parte demandante, razón por la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 56 de 1981 y artículo 3 N° 5 del Decreto reglamentario 2580 de 1985, se procede a designar dos peritos a fin de que procedan a practicar UN AVALUO de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre objeto de este proceso.

Para practicar el avalúo se designan como peritos:

Al señor **ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO**, quien se localiza en la Calle 51 N° 49-11, interior 605 de Medellín, teléfono: 3103701567, correo electrónico adrianes200@yahoo.es, a quien el Despacho fija como honorarios provisionales la suma de \$1.100.000.

De la lista suministrada por el IGAC, a la señora **BEATRIZ EUGENIA ECHEVERRI CUARTAS**, quien se localiza en la dirección electrónica: beatreugenia@hotmail.com, teléfono: , 3108235930, a quien el Despacho fija como honorarios provisionales la suma de \$1.100.000.

El pago de los honorarios estará a cargo de las demandadas **MARÍA DOLORES VÁSQUEZ DE CASTAÑO y ALBA LUCIA CARDENAS ZAPATA**, en razón de la oposición a la estimación de perjuicios presentada por la parte demandante, razón por la cual se insta para que realicen el pago de los honorarios aquí fijados en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041006** que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Se requiere a los peritos para que, al momento de su posesión, alleguen certificado vigente de su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores –RAA en la categoría de intangible especiales. (Art. 4 y 5 N° 13 del Decreto 556 de 2014 y la ley 1673 de 2013)

Se les pone en conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 56 de 1981 y artículo 3 N° 5 del Decreto

reglamentario 2580 de 1985, deberán presentar un avalúo de forma conjunta.

El término para presentar el dictamen es de veinte (20) días, contados a partir de la posesión de ambos peritos.

OBJETO DEL NOMBRAMIENTO:

La labor encomendada a los peritos, es la siguiente: (Numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985)

A- Practicar avalúo de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y la indemnización a que haya lugar.

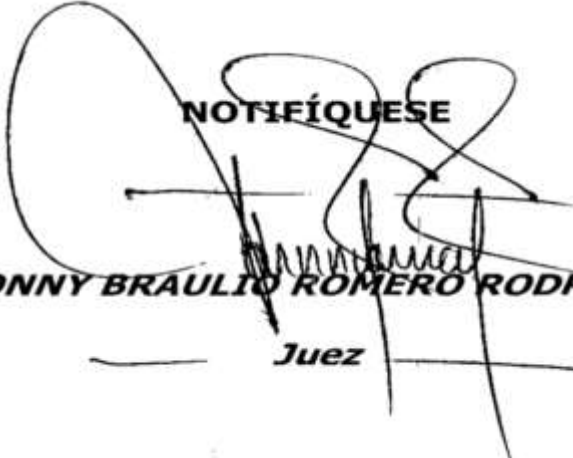
B- Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

C- Establecer el área total afectada con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica.

D- El dictamen presentado, deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se insta a las partes, para que den inicio a las gestiones tendientes a lograr la comparecencia de los peritos, a efectos de tomar posesión del cargo de que se trata. Para ello, comuníquese mediante correo electrónico a los peritos evaluadores informando su nombramiento, a fin de que manifiesten su **ACEPTACIÓN** dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, caso en el cual el Despacho procederá a realizar el acta de posesión, la cual se enviara a través de correo electrónico, junto con el link del expediente para que tenga acceso a este.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27e0b778c84ba64e58ce3d46fcf3c6d73079584f600143a33c98832f71265cf**
Documento generado en 15/06/2021 12:14:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**